



UNIVERSIDAD
PRIVADA DE TRUJILLO

Facultad de Derecho
Carrera Profesional Derecho

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“CAMBIO AUTOMÁTICO DEL RÉGIMEN PÚBLICO AL PRIVADO Y SU
INCIDENCIA EN LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS
OBREROS MUNICIPALES”.**

Autor

Cerna Lozano Segundo Obdulio.

Asesor

Mg. Carlos Jesús Alza Collantes.

Trujillo- Perú

2019

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
ÍNDICE	ii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN.	1
1.1. Realidad problemática.	1
1.2. Formulación del problema.	3
1.3. Justificación.	3
1.4. Objetivos	4
1.4.1. Objetivo General.	4
1.4.2. Objetivos Específicos.	4
1.5. Antecedentes.	5
1.6. Bases Teóricas.	6
1.6.1. Regulación jurídica de los obreros municipales	6
1.6.1.1. Noción jurídica del trabajador obrero	6
1.6.1.2. Normatividad aplicable a los obreros	7
1.6.1.3. Problemática legal a partir de los años ‘90	8
1.6.1.4. Precisiones legales de los servidores que tienen la calidad de obreros	11
1.6.1.5. Diferencias entre las contrataciones reguladas por el D. Leg. 728 y el D. Leg. 276	12
1.6.2. Principio de primacía de realidad	15
1.6.3. Principio de irrenunciabilidad de derechos	16
1.7. Definición de variables.	17
1.8. Formulación de la hipótesis.	17

II. MATERIALES Y METODOLOGÍA	18
2.1. Material de estudio	18
2.1.1. Población	18
2.1.2. Muestra	18
2.2. Técnicas, procedimientos e instrumentos.	19
2.2.1. Para recolectar datos.	19
2.2.2. Para procesar datos.	21
2.3. Operacionalización de variables.	22
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
3.1. Resultados	23
3.2. Discusión	26
IV. PROPUESTA DE APLICACIÓN PROFESIONAL	30
V. CONCLUSIONES	31
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33
 ANEXOS	
 ANEXO 01: Relación de trabajadores obreros de la municipalidad de El Porvenir y sus datos laborales	36
ANEXO 02: Resultados de las encuestas practicadas	39
ANEXO 03: Cuestionario dirigido a los trabajadores	43
ANEXO 04: Cuestionario dirigido a los funcionarios	45
ANEXO 05: Validez de contenido, por juicio de expertos	47

RESUMEN

La investigación que hemos denominado “CAMBIO AUTOMÁTICO DEL RÉGIMEN PÚBLICO AL PRIVADO Y SU INCIDENCIA EN LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS EN LOS OBREROS DE LAS MUNICIPALIDADES”, se orienta a determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permitan justificar el cambio automático del régimen público al privado y su incidencia en la CTS a nivel de los obreros municipales en la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

En este sentido, la formulación de nuestro Problema fue el siguiente: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para determinar el cambio automático del régimen público al privado y su incidencia en la CTS, a nivel de los obreros municipales?, frente a lo cual nos planteamos los siguientes objetivos específicos: Conocer la evolución jurídica aplicable a los obreros municipales en el Perú en materia de empleabilidad; analizar la dogmática respecto a la pertinencia de la CTS en el derecho de los trabajadores del sector privado regulado por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Compensación de Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR (Ley de CTS) e investigar las características generales de los principios de Primacía de la realidad e Irrenunciabilidad de Derechos.

En aplicación de los diversos métodos lógicos y jurídicos entre ellos los métodos de interpretación, deductivo y sintético, usando la técnica como el análisis documental o el fichaje; se logró concluir que existen fundamentos jurídicos relevantes para determinar el cambio automático del régimen público al privado y por tanto su incidencia en la correcta aplicación de la CTS, a nivel de los obreros de la Municipalidad distrital de El Porvenir.

ABSTRACT

The research we have called “Automatic change from public to private and its impact on Service Time Compensation (CTS) in municipal workers”, it is aimed at determining the legal bases that allow to justify the automatic change of the public regime to the private and its incidence in the CTS at the level of the municipal workers in the District Municipality of El Porvenir.

In this sense, the formulation of our Problem was as follows: ¿What are the legal bases for determining the automatic change from the public to the private regime and its impact on the cts, at the level of municipal workers?, in contrast to which we consider the following specific objectives: To know the legal evolution applicable to municipal workers in Peru in the matter of employability; to analyze dogmatic respect for the relevance of CTS in the right of private sector workers regulated by The Single Ordered Text (TUO) of the Service Time Compensation Law approved by Supreme Decree No. 001-97-TR (CTS Law), And investigate the general characteristics of the principles of Primacy of Reality and Irrenunciation of Rights.

In application of the various logical and legal methods among them the methods of interpretation, deductive and synthetic, using the technique such as documentary analysis or the filing. It was concluded that there are relevant legal bases to determine the automatic change from the public to the private regime and therefore its impact on the correct application of the CTS, at the level of the workers of the district Municipality of El Porvenir.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En la presente investigación nos proponemos determinar los fundamentos que permitan sostener el cambio automático del régimen público al privado y su incidencia en la CTS para el caso de los obreros municipales de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, para lo cual contrastaremos nuestra posición con la doctrina calificada, normatividad aplicable y una muestra específica de estudio.

Para precisar mejor nuestra problemática, conviene conocer a grandes rasgos la evolución de la legislación nacional para el caso de los obreros, iniciándose a partir del año 1942 con la Ley Nro. 9555, donde se consignaba que todos los obreros estatales pertenecían al régimen laboral privado, lo cual fue cambiado el año 1978 mediante Decreto Supremo, estableciéndose que los obreros al servicio de los Consejos Municipales de la República son servidores del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Posteriormente, en la década de los '80, el Congreso regulariza el funcionamiento de los municipios en nuestro país mediante la primera Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 23853 del año 1984, donde establecía un régimen laboral público inaplicable para los obreros municipales; se estableció entonces en su Art. 52º que los obreros municipales pertenecían al régimen laboral público (incluidos a la carrera administrativa, regulada por el D. Leg. 279), pero que los derechos laborales que les correspondían eran los del régimen laboral privado.

Ante el dilema de no poder ser incluidos dentro de la carrera administrativa por tener rasgos meritocráticos, el Congreso desde el 01 de junio del 2001 mediante la dación de la Ley 27469 modificó la antigua Ley Orgánica de Municipalidades volviendo a reconocer a los obreros dentro del régimen privado. Así, aquellos obreros que se

encontraban dentro del régimen público, no tendrían acceso al régimen privado y solo se les aplicaba a aquellos que iniciaban el vínculo laboral después del 01 de junio del 2001.

La municipalidad de El Porvenir no escapa a esta problemática, pues tiene contratado a un grupo de obreros que actualmente no tienen reconocidos sus derechos laborales como deberían de corresponder, con lo cual se hace necesario que opere un cambio inmediato al régimen privado con las consecuencias jurídicas que les asiste reconocidas en ley nacional y tratados internacionales.

Los fundamentos jurídicos que consideramos debe servir de base a esta propuesta de un cambio inmediato están relacionados a dos principios rectores del derecho laboral: El principio de Primacía de la realidad y el principio de irrenunciabilidad de derechos, los cuales pasamos a enunciar en sus rasgos principales.

El principio de Primacía de la realidad tiene un interés nuclear en la especialidad del trabajo, en tanto se orienta a la identificación de las cuestiones fácticas de una relación laboral por sobre cualquier formalidad jurídica (FARFÁN GELDRES, 2011); de modo que para aplicar este principio no se tiene como base subjetividades, sino cuestiones objetivas, por ello una vez que los hechos son demostrados, estos no pueden ser neutralizados por documentos o formalidad alguna (ROMERO MONTES, 2004).

En cuanto a la Irrenunciabilidad de derechos, la Constitución ha acogido la teoría Objetiva, basada en la naturaleza de las normas que conforman el Derecho Laboral y que el Tribunal Constitucional la desarrolló en la sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2005-PI/TC, lo que permite verificar que en su momento se optó por la imposibilidad de renunciar a derechos reconocidos en normas imperativas.

Y es que, si la Ley reconoce al trabajador obrero el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728 mal hacen las municipalidades en no reconocer este estatus de obreros ya que estas son las guardianas del orden legal, tal como sucede en la Municipalidad distrital de El Porvenir, en la que a un grupo de trabajadores que iniciaron sus labores dentro del régimen público no se les reconozca sus derechos a partir del 01 de junio del

2001 dentro del régimen privado y sigan dentro del régimen público a pesar de que las Municipalidades les reconocen la calidad de obreros.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para determinar el cambio automático del régimen público al privado y su incidencia en la compensación de tiempo de servicios, a nivel de los obreros municipales?

1.3. Justificación

Esta investigación se justifica en tanto que el interés del investigador es ofrecer una herramienta jurídica que permita un tratamiento eficaz en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores municipales, en el marco de la ley, la doctrina y los mandatos del Tribunal Constitucional.

Es importante destacar que a la fecha de este estudio se viene aplicando liquidaciones de la CTS a los obreros municipales que han ingresado a trabajar dentro de tramo regido por el régimen público, 28 de mayo de 1984 hasta el 01 de junio del 2001, ejecutándose según lo dispuesto en D. Leg. 276 de la Carrera Administrativa y no con las disposiciones correspondientes al régimen privado; por lo que se hace entonces necesaria la distinción en la aplicación de la CTS en los tramos diferenciados según las normas correspondientes.

Cabe señalar entonces que es de imperiosa necesidad la adopción de acciones correctivas para la adecuación del personal obrero municipal en su propio régimen, el privado; de no ser así, se influye en el cálculo de la CTS, que al recurrir en su momento al órgano jurisdiccional para el reconocimiento de la CTS por su incumplimiento a cargo de la entidad edilicia, pondrán en grave riesgo las arcas de la entidad municipal, al

estar devengando una ingente cantidad de sumas de dinero en la que se incluyen costos del proceso judicial e intereses.

De esta forma la presente investigación se justifica en la medida que ofrece a los operadores administrativos argumentos jurídicos suficientes para conceder las peticiones de los trabajadores municipales según el régimen que en verdad les corresponde y reconocerse el pago de la CTS con las implicancias legales que ello comporta.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

- Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permitan justificar el cambio automático del régimen público al privado y su incidencia en la CTS a nivel de los obreros municipales pertenecientes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Conocer la evolución jurídica aplicable a los obreros municipales en el Perú en materia de empleabilidad.
- Analizar la dogmática respecto a la pertinencia de la CTS en el derecho de los trabajadores del sector privado.
- Investigar las características generales de los principios de Primacía de la realidad e Irrenunciabilidad de Derechos.

1.5. Antecedentes

Nacionales

Vargas Curo, Pablo. Contratación de obreros en regímenes laborales en la Municipalidad Provincial de Huanta. Universidad San Cristobal de Huamanga, 2016, Ayacucho; donde respecto a nuestro tema de estudio el autor concluye: *“(…) En cuanto a la política normativa laboral como factor que incide en la contratación atípica de los obreros, podemos decir que a la fecha existen 04 regímenes laborales; el Decreto Legislativo N° 276-regimen laboral público, el Decreto Legislativo N° 728- regimen laboral de la actividad privada, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS y el Régimen del Servicio Civil. Estos regímenes laborales permiten que los empleadores estatales como el caso de la Municipalidad Provincial de Huanta a recurrir para contratar a los obreros indistintamente en el régimen laboral público, régimen laboral de la actividad privada y bajo el Contrato Administrativo de Servicios, porque no existen prohibición y sanción para realizar dicha forma de contratación impropia, a pesar que existen pronunciamientos de parte del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Trabajo y SERVIR que al unísono manifiestan que el régimen laboral del obrero municipal se adscribe a la actividad privada.”*

Clemente Sotomayor, Joel Montero. “Controversia en la liquidación de la CTS de los trabajadores obreros de las municipalidades de la región Junín”. Universidad Peruana del Centro, 2016, Junín; donde respecto a nuestro tema de estudio el autor concluye: *“No hay un ordenamiento jurídico claro y equitativo al momento de realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores obreros de las Municipalidades de la Región Junín, por un lado el Tribunal Constitucional se respalda en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23883 vigente desde el 28 de mayo del año 1984 hasta el 01 de junio del año 2001, que ha permitido desarrollar por etapas la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios.”*

La Contraloría de la Republica del Perú.

Por otro lado la Contraloría General de la República del Perú en su rol de control en los gobiernos locales como entes públicos, advierte el riesgo en la generación de contingencias legales por la modalidad contractual al margen de la normativa legal en la

contratación de personal obrero de acuerdo al régimen laboral privado amparado en el estatus laboral, en el derecho adquirido y en el principio de la primacía de la realidad de los trabajadores obreros de las Municipalidades, tal como lo señala en el Oficio N° 642-2018-MPS/OCI al realizar el control de contratación de personal obrero en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión de la Libertad.

1.6.- Bases Teóricas

1.6.1. La regulación jurídica de los obreros municipales

1.6.1.1. Noción jurídica del trabajador obrero

En general la doctrina y legislación nacional admiten que uno de los grupos que siempre ha merecido una particular atención a lo largo de la historia es el denominado “obrero”, cuyas actividades en los diversos sectores económicos ha venido progresivamente evolucionando en términos de protección y garantía a su esfuerzo laboral y que en las últimas décadas ha ganado un importante protagonismo en las políticas de Estado y consiguientemente en los regímenes laborales.

Precisamente, uno de los sectores donde modernamente se han desarrollado es en la esfera ocupacional pública, especialmente en aquellos espacios estatales o subregionales, como es el caso de las municipalidades de todo el territorio de nuestro país, desde donde se han presentado una serie de cuestionamientos en torno a la legislación aplicable y donde inclusive el mismo Tribunal Constitucional ha sentado importantes precedentes al respecto (GUTIERREZ QUISPE, 2018).

En este sentido, se constata en sede nacional que con la Ley Nro. 9555, de 1942, se consignaba que todos los obreros estatales pertenecían al

régimen laboral privado, lo cual fue cambiado el año 1978 mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, estableciéndose que los obreros al servicio de los Consejos Municipales de la República son servidores del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Con la primera Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 23853 del año 1984, el Congreso regulariza el funcionamiento de los municipios en nuestro país, donde establecía un régimen laboral público inaplicable para los obreros municipales; se estableció entonces en su Art. 52° que los obreros municipales pertenecían al régimen laboral público (incluidos a la carrera administrativa, regulada por el D. Leg. 279), pero que los derechos laborales que les correspondían eran los del régimen laboral privado.

Hoy en día cuando se habla de obreros se debe entender como aquellos trabajadores o servidores públicos que utilizan no precisamente la fuerza intelectual sino la motriz, es decir, el esfuerzo manual o físico; precisamente, la Ley Orgánica N° 27972 en su artículo 37° establece: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”

1.6.1.2. Normatividad aplicable a los obreros

Este tipo de trabajadores, actualmente, son servidores contratados al amparo del D. Leg. 728, denominada Ley de Productividad y Competitividad, en cuyas normas se especifica sus ocupaciones manuales en su desempeño, tales como por ejemplo choferes, operarios de limpieza, vigilancia, jardinería, entre otros, cuyo ejercicio es de naturaleza permanente sujetos al régimen privado, pero no bajo el manto

del D. Leg. 276, en cuyas normas no se reconoce todos los beneficios que les corresponde.

Finalmente conviene precisar la diferencia con la calificación de “empleado”, cuya naturaleza es distinta, a tenor de la Ley de Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza, donde se señala que pueden ser designados en estos cargos aquellos profesionales con conocimiento especializado en materias propias de la Administración Pública y de la materia que requiera la entidad. También pueden ser considerados como empleados de confianza aquellos que realizan actividades y laboran en el entorno del funcionario público.

De suerte que los empleados básicamente se desenvuelven en tareas típicamente administrativas, donde prima más el esfuerzo intelectual y no precisamente manual, y se regula en las disposiciones del D. Leg. 276, ley base de toda carrera administrativa, a la cual están sujetos todos los servidores y funcionarios del aparato estatal (MELQUIADES SONORO, 2004).

1.6.1.3. Problemática legal a partir de los años ‘90

El régimen legal de los trabajadores obreros no ha estado exento de alguna polémica en cuanto a los beneficios o estatus jurídicos. Uno de estos puntos controvertibles lo podemos ubicar a partir de los años ‘90 del siglo pasado, en virtud de un proceso de reducción y contracción de planillas del Estado en el marco de las reformas estructurales y la privatización, por lo que se prohíbe cada año el nombramiento de trabajadores en la carrera administrativa. De esta forma, miles de trabajadores obreros en las diversas municipalidades pasaron a ser contratados bajo la modalidad de locación de servicios y por

consiguiente, sin beneficios ni derechos laborales (OLÓRTEGUI AZAÑERO, 1999).

De este modo el Art. 52° de la ley 23853 antigua Ley Orgánica de Municipalidades, establecía determinado régimen laboral de los obreros municipales y fue inaplicable desde su origen por la contradicción que contenía, quedando suspendido en sus efectos a partir de los '90 por la prohibición de nombramientos en los gobiernos locales, situación que hasta la fecha se mantiene con todo lo que ello implica de perjuicio especialmente para los trabajadores.

La problemática no pasó inadvertida para el Congreso, pues el 01 de junio del 2001 decidió corregir su error y publicó la Ley 27469 que dispuso modificar a la Ley Orgánica de Municipalidades estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral privado, pretendiendo esta forma terminar con la controversia.

Posteriormente, en mayo del 2003 la Ley 23853 fue derogada por la Ley 27972 (Nueva Ley Orgánica de Municipalidades) cuyo texto del Artículo 37° reitera que: "(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen." (art. 37).

En este contexto, los obreros municipales pertenecen, por tanto, al régimen privado desde el 02 de junio del 2001.

Las municipalidades nombraron a los obreros en el régimen público sujetos al Decreto Legislativo 276 sin concurso público, que importa hacer carrera administrativa, a un grupo de trabajadores de servicios en

calidad de obreros permanentes que realizaban labores de choferes, limpieza pública, jardinería y vigilancia.

A la fecha, las municipalidades los reconocen como trabajadores sujetos al régimen público, aun estando realizando labores de obrero, pero sin reconocerles la CTS en los términos que corresponden al régimen privado, lo cual supone desde sí una desventaja en sus condiciones laborales y una desigualdad o discriminación en los efectos laborales, dado que cumplen con los diversos supuestos jurídicos establecidos por la doctrina del Tribunal Constitucional aplicable a los obreros, tales como:

- a) Control sobre la prestación o la forma en que esta se ejecuta;
- b) Integración del demandante en la estructura organizacional de la emplazada;
- c) Prestación ejecutada dentro de un horario determinado;
- d) Prestación de cierta duración y continuidad;
- e) Suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio;
- f) Pago de remuneración al demandante, entre otros (EXP. N.º 00698-2017-PA/TC SULLANA).

En este estudio, pretendemos que las instituciones administrativas municipales apliquen la CTS que corresponde al régimen privado a los obreros municipales que iniciaron su vínculo laboral bajo el amparo del D. Legislativo 276 aplicado al régimen público desde la modificación de la antigua Ley de Municipalidades y de esta forma reconocerles sus derechos y evitar que acudan a los órganos jurisdiccionales, y esperar los tortuosos trámites judiciales para obtener justicia como actualmente viene ocurriendo.

Hasta hoy se permite innecesariamente que el trabajador extienda innecesariamente sus expectativas tutelares con todo lo que ello implica y desconocen en materia de sus derechos que les corresponde, máxime si los organismos jurisdiccionales han reafirmado que si bien originalmente se consideraban a los trabajadores municipales como servidores públicos, la normativa sufrió modificaciones estableciendo que su régimen ahora sería el de la actividad privada (CASACIÓN LABORAL, 2016)

1.6.1.4. Precisiones legales de los servidores que tienen calidad de obreros

Siendo que los obreros municipales son servidores públicos en función al D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad en consonancia con la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, están amparados bajo un régimen de carácter privado, por tanto, puede hacer valer su derecho atendiendo a estos dispositivos legales.

Así, de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, vigente, se obtiene que: “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.” (art. 1°). Puntualizándose que las municipalidades tienen autonomía en el orden administrativo y presupuestal como gobiernos locales.

También de la misma, establece que: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”. (art. 37°). Corroborándose entonces la existencia de norma autoritativa para su cumplimiento.

Por último, del informe producto del II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral (Lima, 2014) al tema de cuál es el órgano competente para conocer demandas planteadas por trabajadores obreros municipales: “El órgano Jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que plantean pues de conformidad al artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de la Municipalidades los obreros se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada (...)”. (pág. 33). Recomienda a los Juzgadores de menor nivel tomen en consideración al momento de resolver controversias referidos al presente tema.

1.6.1.5. Diferencias entre las contrataciones reguladas por el D. Leg. 728 y el D. Leg. 276

Estos dos dispositivos nos dan una muestra clara que los regímenes dedicados a los obreros municipales y empleados no son uniformes, dando ventajas y desventajas de acuerdo a su regulación, en desmedro de la estabilidad y claridad normativa para los trabajadores.

Así, se constata que los obreros están siendo contratados bajo el Régimen Público pese a que en la Ley de Municipalidades (Nro. 27972) se señala que los obreros municipales deben en ser acogidos por el Régimen Privado sujeto al D. Leg 728. De acuerdo al texto del artículo Tres, del Texto Único Ordenado de dicha norma se aplica a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Pero no hay que olvidar que en la administración pública este régimen también es de aplicación para determinadas instituciones del aparato estatal.

Esto supone que aquellos servidores públicos que son contratados bajo el D. Leg. 276 no gozan de los mismos beneficios o derechos laborales que

aquellos que están sujetos a otro régimen laboral viéndose afectados directamente en cuanto les favorece laboralmente.

El régimen público otorga un tratamiento discriminatorio a diferencia de otros regímenes laborales, en este caso el D. Leg. N° 728 del régimen privado. Si bien es cierto este régimen laboral privado otorga más beneficios por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores y sancionarlos disciplinariamente de acuerdo a los presupuestos de ley.

Precisando mucho mejor podemos observar en el siguiente cuadro las diferencias.

DECRETO LEGISLATIVO N° 728	DECRETO LEGISLATIVO N° 276
- Régimen Laboral de la actividad privada	- Régimen Laboral de la actividad pública.
- Protección contra despido arbitrario superado el periodo de prueba.	- Protección contra el despido arbitrario superadas las condiciones que otorga la Ley 24041.
- Aguinaldos y gratificaciones es igual a la remuneración del trabajador	- Aguinaldos y gratificaciones se fijan por Decreto Supremo

Fuente: Propia.

- Tienen Compensación por Tiempo de Servicios (Una remuneración anual, pagados semestralmente)	- Tienen Compensación por Tiempo de Servicios (Una remuneración principal anual, hasta los 30 años, al cese).
- Pago de vacaciones no gozadas existe.	- Pago de vacaciones no gozadas no existe.
- Pago de luto y sepelio no existe.	- Pago de luto y sepelio existe.

Conviene precisar que la Ley del Servicio Civil está vigente desde julio del año 2013, en la que establece a los trabajadores municipales inmersos dentro del D. Leg. N° 276 será facultativo si desean pueden ingresar bajo esta normativa, mientras que los inmersos dentro del D. Leg. 728 están excluidos.

La Ley del Servicio tiene por finalidad establecer las reglas necesarias para promover un servicio civil meritocrático idóneo, orientado al ciudadano y la protección de los intereses generales con el propósito que el estado brinde servicios de calidad a través de un mejor servicio civil así como promover el desarrollo de las personas que la integran (HERNÁNDEZ CASTRO, 2016).

En esta parte de nuestro trabajo, debemos expresar que muchas municipalidades del Perú continúan contratando bajo contratación civil pese a existir una norma autoritativa que señala que debe ser contratada bajo el D. Leg. 728; esta situación afecta directamente a este tipo de trabajadores, pues sus derechos laborales son afectados al estar sujetos al régimen privado.

1.6.2.- Principio de Primacía de la Realidad

Del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 4º establece que “(...) en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...)”. Asimismo, de la Ley Procesal de Trabajo (Ley N° 29497) en su artículo 23.3 establece que “(...) acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario (...)”.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 1744-2002-AA/TC su fecha 28 de enero del 2003, ha establecido que “(...) es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. En tal sentido, del contenido de los contratos referidos se advierte que existía una relación laboral entre el demandante y la demandada de las características señaladas en el fundamento precedente; por lo tanto, las labores que realizaba eran de naturaleza permanente y no eventual, como lo manifiesta la demandada (...)”

La Corte Suprema también sigue la misma línea al definir y aplicar el Principio de la Primacía de la Realidad y lo precisa en la Casación Laboral N° 014-2006 LIMA, del 21 de marzo de 2004 la declara Jurisprudencia vinculante, en los siguientes términos “(...) en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el campo de los hechos: previa identificación de los elementos básico de trabajo relativos a la prestación persona, subordinación y remuneración (...)”

De lo que se advierte que existiendo una ley autoritativa de inclusión a los obreros dentro del régimen privado y de las características de las labores de obrero, queda

establecido indubitadamente que los obreros están inmersos dentro del régimen privado.

1.6.3.- Principio de Irrenunciabilidad de Derechos

No se puede dejar de hacer mención lo que la Constitución del Perú señala en su artículo 26.2. “En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) Carácter irrenunciable de los derechos de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”.

El principio de irrenunciabilidad de derechos es propio del Derecho Laboral “(...) al contrario de lo que ocurre en el derecho común, donde rige el principio de la renunciabilidad, en el Derecho del Trabajo rige el principio opuesto, que es el de la irrenunciabilidad” (PLÁ RODRIGUEZ, 1990).

Y es que en nuestra Constitución se advierte en el numeral 2 del artículo 26 el acogimiento expreso a la teoría objetiva del principio de irrenunciabilidad de derechos.

Así, “(...) en la teoría objetiva, el principio protector no se proyecta sobre el trabajador y/u organización sindical que renuncia sino, en realidad, sobre la clase trabajadora en su conjunto a la que el Derecho Laboral debe asignar determinadas condiciones socioeconómicas entendidas como deseadas, y que se manifiestan en los derechos mínimos que reconoce el ordenamiento. Justamente, de ahí se desprende el carácter de orden público de las normas que establecen derechos laborales, las cuales no tienen por finalidad favorecer al trabajador individualmente considerado sino a la clase trabajadora como parte de la sociedad”. (HIGA GARCIA, 2017)

Ante ello, y siendo que los obreros tienen la calidad de trabajadores que realizan labores eminentemente manuales y a la que, en nuestro análisis la municipalidad de El Porvenir reconoce la calidad de obreros pero adscritos al régimen privado a

un grupo de trabajadores, mientras que a otro grupo de trabajadores también obreros les reconoce la calidad de contratados en el régimen público entra en contradicción y debe de reconocer a los obreros dentro del régimen privado ya que no cabe discriminar sin fundamento válido.

1.7.- Definición de Variables

Variable: Reconocimiento del cambio automático del régimen público al privado de los obreros municipales.

1.8.- Formulación de la Hipótesis

Los fundamentos jurídicos para determinar el cambio automático del régimen público al privado y su incidencia en la Compensación de Tiempo de Servicios a nivel de los obreros municipales en la Municipalidad Distrital de El Porvenir son: Los principios de Primacía de la realidad e Irrenunciabilidad de Derechos.

II. MATERIALES Y METODOLOGÍA

2.1.- Materiales de Estudio

2.1.1. Población.

Nuestra población está conformada por la totalidad de obreros municipales que integran los departamentos de limpieza pública y servicios generales pertenecientes a la Municipalidad distrital de El Porvenir, que hacen un total de 40 trabajadores, entre personal de barrido, choferes y jardineros.

Es una Investigación no experimental, transeccional. (HERNANDEZ SAMPIERI, ROBERTO / FERNADEZ COLLADO, CARLOS / BAPTISTA LUCIO, PILAR, 2006).

2.1.2. Muestra.

Se toma como muestra la totalidad de la población, los 40 trabajadores, ya que nuestra población al ser pequeña es verificable de las planillas que la municipalidad El Porvenir posee en la Oficina de Relaciones Humanas; se realiza muestreo censal, detallándose la distribución de los mismos según las siguientes Tablas.

Por la labor que cumplen	Cantidad	%
Chofer	8	20.0
Jardinero	4	10.0
Limpieza Pública	8	20.0
Policía Municipal	4	10.0
Sereno	1	2.5
Vigilante	15	37.5
	40	100

Por Régimen Laboral	Cantidad	%
Decreto Legislativo 276	15	37.5
Decreto Legislativo 728	25	62.5

40	100
-----------	------------

Fuente: Propia.

2.2. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

2.2.1. Para recolectar datos

Las técnicas y los instrumentos utilizados en la presente investigación son:

LA OBSERVACIÓN:

Técnica que fue utilizada en toda la investigación sobre esta problemática municipal, pero principalmente en la elaboración de los capítulos de resultados y discusión, respectivamente.

LA ENCUESTA:

Se elaboraron cuestionarios dirigidos a los propios obreros y funcionarios de la Municipalidad de El Porvenir para recabar respuestas a las preguntas afines al tema, realizadas a nuestra muestra de estudio seleccionada validada de acuerdo a la variable de Likert.

Validez de cuestionario dirigido a los obreros:

N°	EXPERTO	VALORACIÓN DE APLICABILIDAD
1	Jaime Alberto Saucedo Paredes	0.90
2	Michel Ronald Izquierdo Ríos	0.96
3	Eduardo Manolito Cruz Gonzales	0.94
TOTAL		0.93

Fuente: Propia.

Validez de cuestionario dirigido a funcionarios:

N°	EXPERTO	VALORACIÓN DE APLICABILIDAD
1	Jaime Alberto Saucedo Paredes	0.98
2	Michel Ronald Izquierdo Ríos	0.99
3	Eduardo Manolito Cruz Gonzales	0.98
TOTAL		0.98

Fuente: Propia.

RECOPIACIÓN DOCUMENTAL:

Técnica que se realizó para recopilar información especialmente teórica a nivel de doctrina municipal con el fin de fundamentar nuestra investigación y desarrollo de la tesis.

EL FOTOCOPIADO:

Técnica, que mediante el instrumento “**fotocopias**”, nos permitió utilizar el avance de la tecnología para contar con reproducciones de los libros y revistas que sirvieron de soporte bibliográfico y en el procesamiento de la información.

2.2.2. Para procesar datos

El procedimiento implicó los siguientes pasos:

1. Datos obtenidos en las encuestas y documentos.

Las entrevistas en el presente trabajo fueron vaciadas en los resultados respectivos, sistematizadas en cuadros y gráficos, así como en la interpretación y análisis de los mismos.

2. Interpretación de la información

La información obtenida de diversas fuentes fue sometida al análisis para determinar las conclusiones que permitieron fundamentar nuestra hipótesis, así como en la elaboración de nuestro marco teórico.

3. Tabulación de la información.

La elaboración de cuadros se realizó con el objeto de un mayor entendimiento del tema; a través de los gráficos pudimos apreciar las distintas tendencias de opinión sobre nuestra propuesta.

4. Arribo de las conclusiones.

Después de haber leído, analizado y comprendido toda la información recopilada, se procedió a realizar las respectivas conclusiones de la investigación.

2.3.- Operacionalización de Variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
-----------------	------------------------------	-------------------------------	--------------------	--------------------	---------------------------

Reconocimiento del cambio automático del régimen público al privado de los obreros municipales.	Razonamientos de carácter legal que ofrezca a los operadores jurisdiccionales argumentos suficientes para conceder las peticiones de los trabajadores municipales según el régimen que en verdad les corresponde y reconocerse el pago de la CTS correspondiente.	Aplicación automática de los argumentos jurídicos para el caso de los obreros municipales pertenecientes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en base a la doctrina especializada, normatividad aplicable y una muestra específica de estudio.	Compensación de Tiempo de Servicios.	-Pago de CTS conforme al régimen privado. -Pago de CTS conforme al régimen público.	NOMINAL
			Régimen de Contratación.	-Contratos indeterminados. -Contratos bajo el régimen público	

Fuente: Propia.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. RESULTADOS

Debemos precisar que nuestra muestra poblacional estuvo conformada por la totalidad de trabajadores municipales de la municipalidad distrital de El Porvenir que integran los diversos departamentos de la institución, que por una cuestión de evitar cualquier tipo de relación prefirieron el anonimato. Los obreros fueron identificados en su totalidad, por ser una población pequeña se toma como muestra a la población.

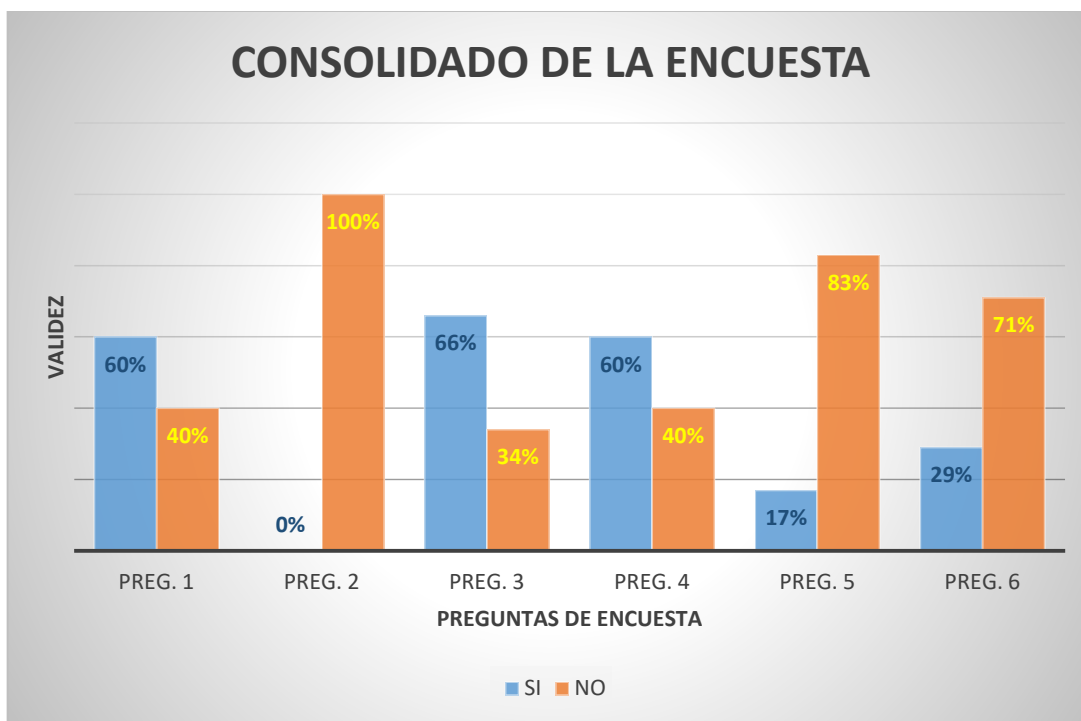
A esta muestra se le aplicó un cuestionario con preguntas básicamente cerradas, previa explicación a cada uno de ellos de los propósitos de esta investigación y la viabilidad de nuestra propuesta de cambio de régimen automático, fundada especialmente en razonamientos de tipo jurídico.

Con esta mecánica, se procedió a realizar las consultas de una manera personal y directa entre los días 15 y 18 de setiembre del año 2019 tanto en su lugar de trabajo y en algunos casos en su propio domicilio.

Los parámetros teóricos y fácticos se basaron en los contenidos descritos en la parte metodológica de este trabajo y de acuerdo al cuestionario anexado en esta investigación. La información obtenida fue tabulada sin mayores novedades en su realización, señalándose los resultados de manera objetiva y concluyéndose en la viabilidad de nuestra investigación.

Los resultados a la primera y tercera pregunta, nos sirvió para delimitar y contextualizar los sujetos de nuestra muestra de investigación, arrojando que mínimamente el 62% reconocen pertenecer al régimen privado vs un 38% que afirmó pertenecer al régimen público pese a realizar labores típicas de los obreros.

VARIABLE: RECONOCIMIENTO DE CAMBIO AUTOMÁTICO DEL RÉGIMEN PÚBLICO AL PRIVADO

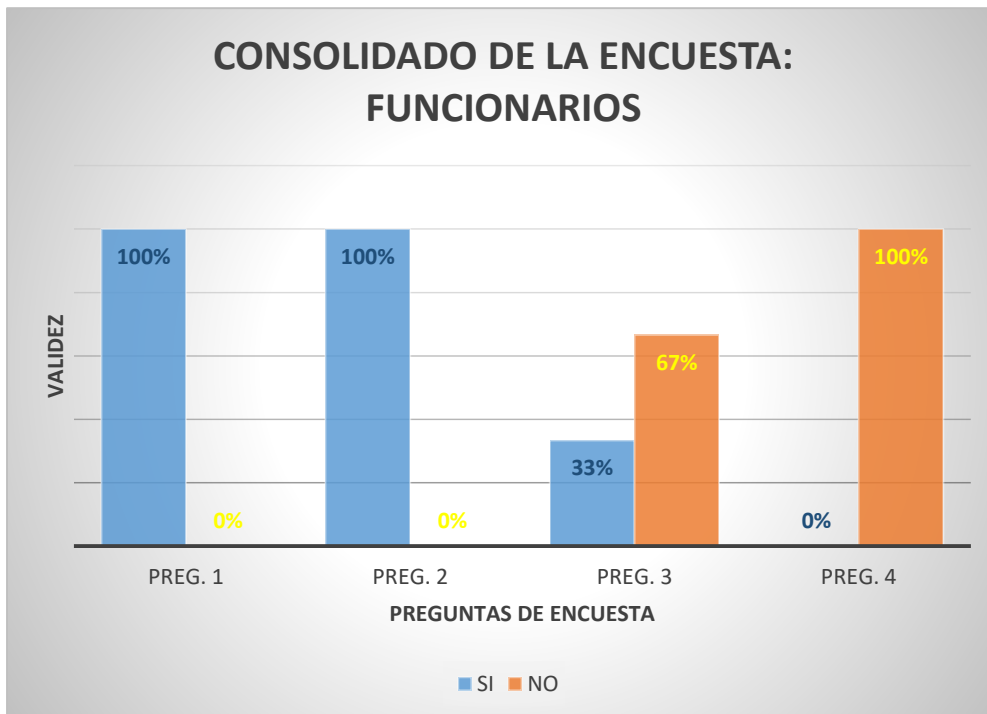


Fuente: Propia.

Asimismo, de la pregunta segunda, El 100% de nuestra muestra afirmó que no ingresó a laborar a la municipalidad mediante concurso público, con lo cual se puede colegir su trayectoria primigenia desde el sector privado, ya que los obreros no hacen carrera administrativa por lo que no están sujetos a evaluación y consecuentemente la contratación es de acuerdo a sus habilidades manuales y no intelectuales.

De los encuestados ante la pregunta cuarta afirmaron gozar de la CTS, se infiere que el 60% han iniciado sus labores después del 01 de junio del año 2001. Debiéndose entender que hay un 40% a los que no les reconocen la CTS conforme a lo normado al régimen privado a los que la municipalidad considera dentro del régimen privado. En los resultados de la sexta interrogante, se aprecia un inusual porcentaje de 71% que no han solicitado judicialmente el reconocimiento beneficios sociales como la CTS, mientras que un 29% señaló lo contrario.

Ante la quinta interrogante, ya de por sí al existir un 12.5% de la muestra, que se rehúsa a intervenir en la encuesta muestra un alto índice por temor de “hacer daño a la gestión” o “se pueden enojar mis jefes”, que fue la excusa para no intervenir en la encuesta, es una consecuencia que refieran el 83% de los encuestados de la nula actividad sindical en hacer de conocer los derechos laborales que corresponden a sus agremiados.



Fuente: Propia.

De la encuesta realizada a los funcionarios, de la primera y segunda interrogante, se determina que tienen conciencia que la aplicación del régimen privado a los obreros es válida, pero el temor al colapso del presupuesto por los mayores beneficios que otorga este régimen les obliga a “mirar al techo”.

Y así se verifica de la tercera pregunta, mostrando su oposición al cambio automático del régimen público al privado cuando se trate de obreros, puntualizando que al ser judicializado les da la oportunidad de tener el tiempo suficiente para la adecuación, corroborando la negativa a la cuarta interrogante.

3.2. DISCUSIÓN

Tal como hemos advertido en el desarrollo de la presente investigación, la forma de contratación de los obreros municipales no se encuentra a la deriva en la regulación normativa de nuestro país, sino que ha venido ensayándose una serie de disposiciones con el fin de cautelar mejor los derechos que les corresponde, especialmente en el campo administrativo y laboral, por lo que podemos afirmar que el Estado no ha renunciado a su valoración normativa en la forma de contratación con este tipo de trabajadores.

Sin embargo, es necesario precisar que los regímenes dispuestos han traído consigo una confusión que a la postre perjudica al trabajador municipal, en el sentido de que a la fecha los municipios reconocen a los obreros que iniciaron sus vínculo laboral antes del 01 de junio del 2001, fecha de modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, como pertenecientes al régimen público sin reconocerles su condición de trabajadores pertenecientes al régimen privado por tener la condición de obreros, influyendo en la CTS en los términos que corresponden al régimen privado regulado por TUO de la Ley 650 de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR y su Reglamento, lo cual supone desde sí una desventaja en sus condiciones laborales y una desigualdad o discriminación en los efectos laborales respecto a los obreros que iniciaron sus labores después del 01 de junio del 2001; consecuentemente, dado que cumplen con los diversos supuestos jurídicos establecidos por la doctrina y el mismo Tribunal Constitucional, tales como: a) control sobre la prestación o la forma en que esta se ejecuta; b) integración del demandante en la estructura organizacional de la emplazada; c) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) prestación de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración al demandante, entre otros, y así ha sido reconocido por el mismo TC en diversa jurisprudencia; corresponde entonces, el

reconocimiento automático a partir del 02 de junio del 2001 dentro del régimen privado a aquellos trabajadores que tienen la calidad de obreros, precisando que aquellos obreros que iniciaron su vínculo laboral antes del 01 de junio del 2001 pertenecen al régimen público en su respectivo tramo. Es el caso que nos tocó analizar, la situación jurídica de algunos obreros municipales en la municipalidad El Porvenir donde hemos constatado que tienen recortados sus derechos laborales aquellos obreros que iniciaron su vínculo laboral antes del 01 de junio del 2001 al no reconocerles pertenecer al régimen privado, se hace necesario y conveniente que arreglado a derecho opere un cambio inmediato al régimen privado con las consecuencias jurídicas que les asiste reconocidas en ley nacional y tratados internacionales que inciden en el pago de la CTS.

Así, para diferenciar entre un obrero de un empleado y el cumplimiento de la ley autoritativa de los obreros dentro del régimen privado, el criterio del predominio físico sobre el intelectual o viceversa, se debe de complementar con lo que se espera del trabajo contratado y de allí la importancia de la actividad; en tal sentido en la Municipalidad de El Porvenir, se trata básicamente de trabajadores de servicio con funciones de jardineros, obreros de limpieza pública, choferes, vigilantes y serenos a los cuales ya el TC ha establecido que al ser labores de naturaleza manual que requieren de cierta mediana especialización no se requiere de una fijación intelectual para su ejercicio ya que existe el predominio o prevalencia de la actividad física o manual sobre la intelectual o de discernimiento, tienen la calidad de obreros.

Las municipalidades y es una práctica común, desconocen la calidad de que los obreros están dentro del régimen privado cuando han iniciado su vínculo laboral dentro del régimen público, esto es antes del 01 de junio del 2001; aun cuando existe reglamentación natural por emanar de una ley autoritativa como es la Ley Orgánica de Municipalidades. Muy a pesar también que existe jurisprudencia abundante que los obreros tienen un desarrollo por tramos en cuanto a la pertenencia del régimen laboral tanto público y privado.

La poca información que imparten las municipalidades a sus trabajadores respecto a los derechos que le corresponden a su personal, se basa en parte al temor de rebasar el presupuesto y volverlo inmanejable por los montos a pagar como la CTS adelantada y los devengados de la deuda por el derecho no reconocido ni pagado.

A la par de la jurisprudencia y los principios en calidad de razonamientos y fundamentos jurídicos, es menester precisar que la normatividad laboral es reconocida por evolucionar convenientemente en la protección a la parte más débil de la relación laboral, es decir, el trabajador; en este orden de ideas, conviene señalar que en efecto los diversos regímenes que un Estado determine para la regulación de los obreros de su administración, deben basarse en determinados principios que les permitan avanzar en el reconocimiento de los derechos reconocidos por la carta magna y los tratados internacionales y en ningún caso deben significar un retroceso o desconocimiento de sus derechos; así lo reconocen los especialistas reconocidos de la especialidad y los diversos foros jurídicos de debates donde se analiza el tema de la regulación jurídica de los regímenes laborales.

Como se ha visto en esta investigación, el principio de primacía de la realidad tiene un interés gravitante en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, por lo que la doctrina y la jurisprudencia le ha otorgado una valía especial al momento de determinar sus intereses.

Aplicar este principio no tiene como base subjetividades o discriminaciones al interior de la municipalidad, sino demostrar que los hechos son inobjetables en el caso de los trabajadores. No olvidemos que este principio es recogido por el Tribunal Constitucional, supremo interprete de la Constitución, el cual en su STC 991-2000 establece en su fundamento 3º que “en virtud del principio de la primacía de la realidad, resulta evidente que las labores, al margen del texto de los contratos respectivos, han tenido las características de subordinación, dependencia y permanencia, de modo que no es correcto considerar que la relación laboral mencionada tuvo carácter eventual”. (2000)

Junto a esta determinación jurisprudencial, podemos citar que del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley no se puede desconocer el régimen laboral de los obreros municipales que se encuentren en una misma situación jurídica, disponiéndose los mecanismos legales adecuados para evitar además una transgresión a la igualdad entre los trabajadores.

De esta suerte, con la observancia de este principio las instituciones administrativas municipales se encuentran obligadas a aplicar la CTS que corresponde al régimen privado a los obreros municipales que iniciaron su vínculo laboral bajo el amparo del Decreto Legislativo 276 aplicado al régimen público y de esta forma reconocerles sus demandas fundadas en mérito al trabajo que desempeñan. En nuestro caso, se puede apreciar con claridad que los obreros de la municipalidad de El Porvenir cumplen con un horario de trabajo que los ubica en el régimen privado, por lo que se hace necesario que se reconozcan los derechos que les corresponden de parte de la autoridad a partir de su inclusión dentro del régimen privado, esto es 02 de junio del 2001 con su correspondiente incidencia en el cálculo de la CTS.

Finalmente, conviene precisar en este punto, que toda gestión a nivel municipal, debe estar orientada por principios y valores tales como la primacía de la realidad, igualdad, y otros, pues es una forma de remarcar la vigencia plena de los derechos a los administrados, correspondiendo el reconocimiento de cambio automático del régimen público al privado.

IV. PROPUESTA DE APLICACIÓN PROFESIONAL

A pesar que en la entidad estudiada existe sindicato desde el año 1965 ninguna gestión sindical exigió el pago de la CTS sino hasta el año 2018, reconociéndose a partir del

segundo semestre del año 2018 y por gestión de algunos trabajadores denunciando ante la SUNAFIL el incumplimiento de pago de la CTS la municipalidad reconoció el devengado de la deuda desde el año 2015; siendo que el pago por los años anteriores se debe de gestionar individualmente vía judicial. La CTS solo se les ha reconocido a algunos trabajadores que han ingresado después del 01 de junio del 2001, más no a los que habían ingresado a laborar antes esa fecha.

Esta investigación es para los sindicatos y trabajadores una herramienta necesaria para su conocimiento y que tomen conciencia que los derechos laborales de origen legal tienen el carácter de irrenunciable.

En el caso particular de los obreros municipales de las distintas áreas (limpieza pública, seguridad ciudadana, parques y jardines, entre otros), los mismos que debido a la escasa cualificación y capacitación requerida para la ejecución de los servicios en su calidad de obrero municipal y por la características predominantemente físicas en el desempeño de las mismas, los Gobiernos Locales deben convocar, organizar y promocionar concursos públicos para establecer “Líneas de Carrera” como mecanismos de comprobación y medición de la meritocracia que, justamente, se busca resguardar detrás del aludido concurso.

Las disposiciones normativas que regulan la carrera administrativa en las municipalidades resultan incompatibles con el desempeño de las labores de un obrero municipal, así como la judicialización acarrea otros riesgos como procesos por abuso de autoridad, contratos indebidos y otros, el sinceramiento de la planilla general es de primordial necesidad, debiendo para ello la Gestión Municipal formar una Comisión Especial en mérito que la normatividad legal lo permite basados en la irrenunciabilidad de los derechos y la igualdad.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que existen fundamentos jurídicos relevantes para determinar el cambio automático del régimen público al privado y su incidencia en la CTS, a nivel de los obreros de la Municipalidad distrital de El Porvenir, los cuales residen esencialmente en la prevalencia de los principios de Primacía de la realidad e Irrenunciabilidad de Derechos, como lo sostiene jurisprudencialmente la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, que las municipalidades se resisten a cumplir argumentando que sus funcionarios no tienen el poder del control difuso sobre las normas y siendo que un trabajador inicia su vínculo laboral antes del 01 de junio del 2001 su integración al régimen público es continuo en el tiempo, salvo que haya una orden judicial para el cambio de régimen laboral. Asimismo, también se concluye que los funcionarios tienen plena conciencia que un cambio automático al régimen privado de los obreros que se encuentran en el público, implicaría un colapso de las millonarias planillas producto del devengado generado con intereses incluidos en el presupuesto de las entidades públicas, por ello su resistencia al reconocimiento automático del régimen público al privado de los obreros municipales desde el 02 de junio del 2001 a todos los trabajadores que tienen la calidad de obreros.

Se concluye, a la fecha de esta investigación, que la municipalidad de El Porvenir al no reconocer a los obreros como trabajadores sujetos al régimen privado a aquellos que iniciaron su vínculo laboral en el régimen público, a los que reconoce la CTS en los términos que corresponden al régimen público es decir un promedio de S/ 24.00 soles por año cancelado al momento del cese a la fecha; mientras que a otros obreros que ingresaron a partir del 02 de junio del 2001 sí les reconocen la CTS en los términos del régimen privado, desde sí existe una desventaja en sus condiciones laborales y una desigualdad o discriminación en los efectos laborales, dado los obreros cumplen con los diversos supuestos jurídicos establecidos por la doctrina, el Tribunal Constitucional y la misma Corte Suprema debiendo ser reconocidos sujetos al régimen privado desde el 02 de junio del 2001.

Finalmente, se ha logrado determinar mediante la consulta a los trabajadores obreros de la misma Municipalidad de El Porvenir, quienes reconocen la pertenencia al régimen privado

por realizar labores de obrero aun cuando el 40% de ellos están dentro del régimen público, se demuestra así la poca sensibilidad de los operadores municipales frente a la problemática del reconocimiento de los obreros municipales dentro del régimen privado, fundada especialmente en razonamientos de tipo práctico y jurídico; así como de los estamentos sindicales, la nula respuesta a los quehaceres de protección de sus agremiados en requerir el cumplimiento de normas laborales de carácter irrenunciable, confirmando así la crisis sindical que se vive en el país.

Al respecto conviene puntualizar que este estudio sirve para que los operadores municipales valoren el reconocimiento automático del régimen público al privado en la transición del retorno al régimen privado establecido con la derogación del artículo 57° de la antigua ley de municipalidades como único camino para lograr la paz social y no se recurra para el reconocimiento de los derechos laborales de los obreros al poder judicial, evitando gastos para ambas partes. Y ello se refuerza con lo resuelto por la Corte Suprema de la República en la Casación Laboral N° 24937-2017 LA LIBERTAD seguido contra la municipalidad de El Porvenir, notificada el 19 de setiembre del 2019 y en ella se clarifica la aplicación, naturaleza y vigencia de la CTS conforme a lo planteado, por tanto, nos servirá de mucho en la comprensión de la problemática que estamos tratando.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARTÍCULOS

BEDRIÑAN, D. L. (2018). *Principio de Igualdad y no de Discriminación: Desigualdad Salarial Entre Varones y Mujeres, los mecanismos de solución a este problema*. Obtenido de ENSAYOS LABORALES: <http://polemos.pe/principio-igualdad-no-discriminacion-desigualdad-salarial-varones-mujeres-los-mecanismos-solucion-este-problema/>

Recuperado el 23 de octubre del 2019.

PLA RODRIGUEZ, A. (1990). *Los principios del derecho del trabajo*. Buenos Aires: Depalma. Obtenido de ENSAYOS LABORALES: <http://polemos.pe/principio-igualdad-no-discriminacion-desigualdad-salarial-varones-mujeres-los-mecanismos-solucion-este-problema/>

Recuperado el 23 de octubre del 2019

INFORMES

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (2018). *Contratación de trabajadores eventuales en áreas, unidades orgánicas u órganos desconcentrados, los mismos que vienen desempeñándose como obreros municipales, contratándose al margen de la normativa*. Obtenido de <https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html>

Recuperado el 23 de octubre del 2019

LIBROS

BLUME MOORE, I. (2016). *Mejoras salariales, principio de igualdad y no discriminación entre trabajadores*. IUS ET VERITAS, 42.

BREWER- CARÍAS, A. (2011). *Regulación del procedimiento administrativo en américa latina*. DERECHO- PUCP.

- CAVA GUEVARA, L. (2017). *Derecho laboral- Compilación 2017*. Lima: EJ.
- FARFÁN GELDRES, I. (2011). *Proceso y verdad laboral*. Buenos aires: G & G.
- FARIÑAS LÓPEZ, M. (2016). *Derecho laboral- Manual de aplicación*. Lima: EJ.
- FERRADAS VELEZ, M. D. (2009). *Manual Laboral y Administrativo*. Caracas: TEV.
- GALINDO MÁRQUEZ, G. (2009). *Derecho Laboral Especial*. Lima: EJ.
- GUZMÁN NAPURÍ, C. (2004). *La administración pública y el procedimiento administrativo*. Lima: ARA EDITORES.
- HERNÁNDEZ CASTRO, F. (2016). *Cuestiones económicas- derecho del trabajo*. Lima: IJ.
- HERNANDEZ SAMPIERI, ROBERTO / FERNADEZ COLLADO, CARLOS / BAPTISTA LUCIO, PILAR. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico: MCGRAWHILL.
- HIGA GARCIA, A. (2017). *La irrenunciabilidad de los derechos laborales*. Lima: EL BÚHO.
- LOZADA BARRIOS, A. (2008). *Derecho de la empresa en el siglo XXI*. Buenos Aires: TERE 12.
- MELQUIADES SONORO, L. (2004). *Derecho del trabajo- T. I*. Caracas: UDEC.
- OLÓRTEGUI AZAÑERO, J. L. (1999). *Competencias del derecho laboral*. Lima: UCV-NORTE.
- PLÁ RODRIGUEZ, A. (1990). *Los principios del derecho al trabajo*. Buenos Aires: DEPALMA.
- RODRIGUEZ GARCIA, F. (2010). *Compensación por tiempo de servicio- Guía operativa*. Lima: BUHO.
- ROMERO MONTES, F. (2004). *Principio de veracidad o principio de la realidad*. Derecho Peruano, 341.

PLENOS LABORALES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA (2014). *II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral*. Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/20b5b1004a9d7451a733af59c9b02c05/Informe%2BActaIIplenoSupremoLaboral.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=20b5b1004a9d7451a733af59c9b02c05>

Recuperado el 23 de octubre del 2019.

SENTENCIAS

CASACIÓN LABORAL, 7945-2014 CUZCO (Corte Suprema Segunda Sala Suprema Constitucional y Social Transitoria, publicada el 29 de SETIEMBRE de 2016).

GUTIERREZ QUISPE, S. (2018). TC reconoce derechos laborales a obreros municipales.

Obtenido de LEGIS: <https://legis.pe/tc-establece-regimen-laboral-obreros-municipales/>

Recuperado el 23 de octubre del 2019.

TESIS

CLEMENTE SOTOMAYOR, JOEL MONTERO. *Controversia en la liquidación de la CTS de los trabajadores obreros de las municipalidades de la región Junín*. Universidad Peruana del Centro, 2016, Junín

VARGAS CURO, PABLO. *Contratación de obreros en regímenes laborales en la Municipalidad Provincial de Huanta*. Universidad San Cristobal de Huamanga, 2016, Ayacucho

ANEXO 1

**RELACIÓN DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL
PORVENIR Y SUS DATOS LABORALES**

Relación de trabajadores obreros de la municipalidad de El Porvenir y sus datos laborales

ORDEN	CARGO	FECHA INGRESO	RÉGIMEN LABORAL	CTS
1	Vigilante	28-may.-75	D. LEG. 276	-
2	Vigilante	12-nov.-76	D. LEG. 276	-
3	Vigilante	11-may.-81	D. LEG. 276	-
4	Vigilante	26-may.-81	D. LEG. 276	-
5	Chofer	24-may.-82	D. LEG. 276	-
6	Vigilante	1-ene.-86	D. LEG. 276	-
7	Vigilante	10-mar.-86	D. LEG. 276	-
8	Chofer	13-jun.-86	D. LEG. 276	-
9	Policía Municipal	26-ago.-87	D. LEG. 276	-
10	Jardinero	29-feb.-88	D. LEG. 276	-
11	Chofer	21-mar.-88	D. LEG. 728	SI
12	Limpieza pública	27-jul.-90	D. LEG. 728	SI
13	Vigilante	1-sep.-90	D. LEG. 728	SI
14	Vigilante	9-nov.-90	D. LEG. 728	SI
15	Sereno	1-abr.-91	D. LEG. 728	SI
16	Jardinero	5-sep.-91	D. LEG. 728	SI
17	Vigilante	1-nov.-92	D. LEG. 276	-
18	Jardinero	1-nov.-92	D. LEG. 276	-
19	Chofer	1-nov.-92	D. LEG. 276	-
20	Policía Municipal	5-nov.-92	D. LEG. 276	-
21	Vigilante	30-nov.-92	D. LEG. 728	SI
22	Limpieza Pública	30-nov.-92	D. LEG. 728	SI
23	Policía Municipal	30-nov.-92	D. LEG. 728	SI
24	Limpieza Pública	14-dic.-92	D. LEG. 728	SI
25	Vigilante	1-sep.-93	D. LEG. 276	-

26	Vigilante	1-nov.-93	D. LEG. 728	SI
27	Jardinero	4-oct.-95	D. LEG. 728	SI
28	Vigilante	2-feb.-97	D. LEG. 728	SI
29	Chofer	1-oct.-01	D. LEG. 729	SI
30	Chofer	1-oct.-01	D. LEG. 730	SI
31	Chofer	1-oct.-01	D. LEG. 731	SI
32	Policía Municipal	2-ene.-02	D. LEG. 728	SI
33	Limpieza Pública	2-ene.-02	D. LEG. 728	SI
34	Limpieza pública	2-ene.-02	D. LEG. 728	SI
35	Vigilante	2-ene.-02	D. LEG. 728	SI
36	Limpieza pública	2-ene.-02	D. LEG. 728	SI
37	Limpieza pública	1-mar.-04	D. LEG. 728	SI
38	Chofer	1-sep.-05	D. LEG. 728	SI
39	Vigilante	1-nov.-15	D. LEG. 728	SI
40	Limpieza pública	1-ago.-16	D. LEG. 728	SI

ANEXO 2

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS PRACTICADAS

RESULTADOS DE LA ENCUESTA PRACTICADA A LOS OBREROS

TRAB. ORDEN	PREG. 1		PREG. 2		PREG. 3		PREG. 4		PREG. 5		PREG. 6	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1		X		X		X		X		X		X
2		X		X		X		X		X		X
3		X		X		X		X		X		X
4												
5												
6		X		X		X		X	X			X
7		X		X		X		X	X			X
8		X		X		X		X		X		X
9												
10		X		X		X		X		X		X
11	X			X	X		X		X		X	
12	X			X	X		X		X		X	
13	X			X	X		X			X		X
14	X			X	X		X			X		X
15	X			X		X	X			X	X	
16	X			X	X		X			X	X	
17		X		X		X		X	X			X
18		X		X		X		X		X		X
19		X		X		X		X		X		X
20												
21	X			X	X		X			X		X
22	X			X	X		X			X	X	
23	X			X	X		X			X		X
24	X			X	X		X			X	X	
25		X		X		X		X		X		X

26	X			X	X		X			X		X
27	X			X	X		X			X		X
28	X			X	X		X			X	X	
29	X			X	X		X			X		X
30	X			X	X		X			X		X
31												
32	X			X	X		X			X		X
33	X			X	X		X			X	X	
34		X		X	X			X	X			X
35		X		X	X			X		X		X
36	X			X	X		X			X		X
37	X			X	X		X			X	X	
38		X		X	X			X		X		X
39	X			X	X		X			X		X
40	X			X	X		X			X	X	
TOTAL	21	14	0	35	23	12	21	14	6	29	10	25

* Las filas en amarillo representan los trabajadores que se negaron a participar.

**RESULTADOS DE LA ENCUESTA PRACTICADA A LOS
FUNCIONARIOS**

FUNC.	PREG. 1		PREG. 2		PREG. 3		PREG. 4	
1	X		X			X		X
2	X		X		X			X
3	X		X			X		X
4	X		X			X		X
5	X		X			X		X
6	X		X		X			X
TOTAL	6	0	6	0	2	4	0	6

ANEXO 3

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES

**TEMA: “CAMBIO AUTOMÁTICO DEL RÉGIMEN PÚBLICO AL PRIVADO
CON INCIDENCIA EN LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS”.**

1.

- a) Sí b) No

Comentario:.....

2. ¿Ingresó a laborar por concurso público?

- a) Sí b) No

Comentario:.....

3. ¿Sabía usted que a partir del 01 de junio del 2001 pertenece al régimen privado?

- a) Sí b) No

Comentario:.....

4. ¿Le pagan a Ud. la CTS semestral?

- a) Sí b) No

5. ¿Su sindicato organiza actividades para dar a conocer los derechos laborales que le corresponden a los obreros?

- a) Sí b) No

6. ¿Ha recurrido al Poder Judicial para reconocimiento de la CTS?

- a) Sí b) No

Comentario:.....

ANEXO 4

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS

ANEXO 5

VALIDEZ DE CONTENIDO, POR JUICIO DE EXPERTOS

VALIDEZ DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTOS

VALIDEZ DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTOS

A.- Estimado experto, a continuación para validar el cuestionario, debe tomar en cuenta:

Los criterios de calidad: la representatividad, consistencia, pertinencia, coherencia, claridad en la redacción, de los indicadores y sus respectivos reactivos del cuestionario:

Representatividad	Consistencia	Pertinencia	Coherencia	Claridad
Es lo más representativo.	Está fundamentado en bases teóricas consistentes.	Convenientes por su importancia y viabilidad.	Los indicadores e ítems se encuentran relacionados hay correspondencia.	Redactado con lenguaje claro.
1	4	2	3	5

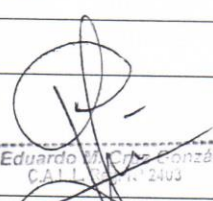
B.- Para valorar a cada indicador con sus respectivos ítems use la siguiente escala:

0	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

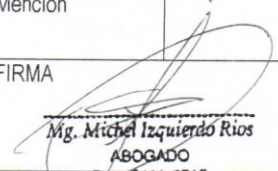
DATOS DEL EXPERTO

Nombres y Apellidos: JAI ME ALBERTO SAUCEDO PAREDES		DNI N° 40385673
Nombre del Instrumento:		
Dirección domiciliaria: CALLE HUAYCAR N° 300 D.C. SANTA MARIA 1ª ETAPA		Teléfono: 996297500 Domicilio:
Título Profesional Especialidad	ABOGADO CIVIL-LABORAL	Teléfono Celular:
Grado Académico	MAESTRO OCCENIA UNIVERSITARIA	
Mención	OCCENIA UNIVERSITARIA	
FIRMA  JAIME A. SAUCEDO PAREDES ABOGADO CALL N° 8177	Lugar y Fecha: TRUJILLO 14-10-19	

DATOS DEL EXPERTO

Nombres y Apellidos <i>Eduardo Manuelito Guz Gonzalez</i>		DNI N° <i>40121771</i>
Nombre del Instrumento <i>Vali des de Encues Pa</i>		
Dirección domiciliaria <i>Calle Hermanos Arzuolo 155 - El Barrient</i>		Teléfono domicilio
Título Profesional/Especialidad <i>ABOGADO LABORAL</i>	Teléfono Celular <i>949840406</i>	
Grado Académico		
Mención		
FIRMA  <i>Dr. Eduardo Manuelito Guz Gonzalez</i> CALLE N° 2403		Lugar y Fecha: <i>15-10-19</i>

DATOS DEL EXPERTO

Nombres y Apellidos: <i>Michel Ronald Izquierdo Rios</i>		DNI N° <i>10643213</i>
Nombre del Instrumento:		
Dirección domiciliaria: <i>Av. Nicolas de Pirosola 1063</i> <i>J.S. Santa Trés</i>		Teléfono: Domicilio: <i>929551013</i>
Título Profesional Especialidad <i>ABOGADO-LABORAL</i>	Teléfono Celular:	
Grado Académico <i>Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal</i>		
Mención		
FIRMA  <i>Mg. Michel Izquierdo Rios</i> ABOGADO Rég. CALL 5715		Lugar y Fecha: <i>17-10-19</i>